

Uso progresivo de la fuerza y su contraposición con el delito de extralimitación en la ejecución de un acto del servicio

Progressive use of force and its contrast with the crime of exceeding the limits in the execution of an act of the service.

Andreína Lissette Macías-Torres¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí
amacias3784@pucesm.edu.ec

Carla Guadalupe Gende-Ruperti²
Pontificia Universidad Católica, Manabí - Ecuador
cgende@pucesm.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1528

V7-N5-3 (oct) 2022, pp. 412-423 | Recibido: 09 de septiembre de 2022 - Aceptado: 26 de septiembre de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

1 Estudiante de la maestría en Derecho Penal de la PUCE Sede Manabí

2. Docente del la Pontificia Universidad Católica del Ecuador con sede en Manabí en Derecho Penal.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Macías-Torres, A., & Gende-Ruperti, C., (2022). Uso progresivo de la fuerza y su contraposición con el delito de extralimitación en la ejecución de un acto del servicio. 593 Digital Publisher CEIT, 7(5-3), 412-423 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1528>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La presente investigación se basa en determinar si el Estado ecuatoriano ha encontrado la forma de dar el apoyo necesario, y de forma fidedigna, a los agentes del orden para establecer una diferencia entre el correcto uso progresivo de la fuerza, en cada evento en que intervienen, detectando si se encuentran preparados para poder llegar a una ejecución efectiva de los actos de servicio para los cuales están llamados a precautelar la seguridad pública. Toda vez que, a pesar de contar en la legislación ecuatoriana con reglamentos para su correcta aplicación, existen hechos precedentes en los cuales hay agentes policiales involucrados en procesos penales por haber incurrido en el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Para lo cual, en este trabajo podremos hacer un extensivo estudio sobre el uso progresivo de la fuerza y sobre la necesidad del estado ecuatoriano de precautelar la seguridad ciudadana..

Palabras clave: extralimitación, uso progresivo de la fuerza, seguridad ciudadana

ABSTRACT

This investigation is based on determining whether the Ecuadorian State has found a way to provide the necessary support, and in a reliable way, to law enforcement officers to establish a difference between the correct progressive use of force, in each event in which they intervene, detecting if they are prepared to be able to reach an effective execution of the acts of service for which they are called to protect public safety. Since, despite having regulations in Ecuadorian legislation for its correct application, there are precedent events in which there are police officers involved in criminal proceedings for having incurred in the crime of overreach in the execution of an act of service. For which, in this work we will be able to make an extensive study on the progressive use of force and on the need of the Ecuadorian state to protect citizen security.

Palabras clave: overreach, progressive use of force, citizen security

Introducción

Cuando nos referimos a los deberes primordiales de cada Estado, en relación con la fiel garantía del goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, podemos hablar en todo ámbito, sea en salud, trabajo, educación, entre otros. Sin embargo, no hay que olvidar que la seguridad ciudadana debe ser un derecho relevante, puesto que, si este funciona de manera correcta, la sociedad puede desarrollarse con normalidad sin violación a la participación normal de cada persona.

Es así, que cualquier circunstancia que pueda poner en peligro la seguridad y alterar el orden público, se presenta a cada instante; casos de violencia intrafamiliar, un accidente de tránsito, lesiones o robos, pueden justificar el uso necesario de intervención por parte de personas encargadas de vigilar que el orden público se mantenga para todos los intervinientes.

La Policía Nacional es quien tiene la facultad de garantizar la seguridad interna, respetando los derechos humanos establecidos en todos los instrumentos internacionales y la norma interna. Por esta razón, el presente proyecto investigativo tiene como objetivo, analizar los procedimientos policiales desde una perspectiva del correcto uso progresivo de la fuerza, establecido en las normales policiales.

La constitución de la República del Ecuador, establece el concepto de seguridad ciudadana como un referente casi exclusivo de la Policía Nacional, con la finalidad de garantizar el orden público, protegiendo los derechos de los ciudadanos y su seguridad dentro del territorio ecuatoriano; lo cual anteriormente, cuando se encontraba vigente la Ley Orgánica de la Policía Nacional, solamente era limitada en el artículo 2, como misión exclusiva solo para garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.

En relación con el uso progresivo de la fuerza, se podría determinar que este procedimiento policial es absolutamente necesario para repeler las acciones de la delincuencia común, cuando se ve afectado de

gran manera los derechos de las personas y su garantía al principio de seguridad y de vida; ya que, según lo determinar los manuales y protocolos, estos deberían ser utilizados cuando se crea un inminente peligro al respeto por la vida.

Desarrollo

Seguridad Ciudadana

El concepto de seguridad ciudadana es amplio, ya que incluye y se relaciona con diversos fenómenos y áreas de investigación; pero, sobre todo, a las instituciones encargadas de la seguridad en el Estado, a quienes se le exige respuestas a la violencia y la inseguridad por parte de la ciudadanía. La seguridad es un concepto englobante, sin embargo, este enfoque esta inclinado con la actuación de las Fuerzas Policiales.

En el Ecuador tenemos plasmado el concepto de Seguridad ciudadana en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que dice textualmente menciona:

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de

erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía. (Nacional, 2009)

Este articulado determina claramente, que la seguridad ciudadana como política de Estado es un plan a largo plazo, y que no es aplicable solamente por un lapso o dentro de un solo gobierno; por lo que están obligadas todas las instituciones estatales, relacionadas como la Policía Nacional, a realizar y desarrollar planes, proyectos, programas para que la política pública sea cumplida, y más aún, porque es la institución que tiene la misión de garantizar esta seguridad, el orden público y el ejercicio de derechos de las personas.

Se debe hacer referencia al último inciso del artículo, por cuanto menciona la medición y provisión de calidad de cada uno de los servicios, con relación a la policía y la comunidad, y el brindar las herramientas necesarias para que sus funciones puedan ser desarrolladas de manera eficaz.

Esto va de la mano con lo que determina el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial

La política de seguridad ciudadana se encuentra estrictamente relacionada al fortalecimiento y la modernización de las estructuras estatales; garantizando los derechos humanos, la reducción de índices delictivos

y protegiendo a las víctimas de la criminalidad, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Pero, aun así, existiendo todo tipo de planes estatales, no se ha implementado un sistema de seguridad al ciento, ya que los índices de criminalidad de todas formas se han incrementado en lo que es homicidios, asesinatos, tráfico de sustancias, femicidios, etc. Por esta razón, respecto a lo que se entiende por seguridad ciudadana, se expresa que:

Un concepto verdaderamente abarcador de seguridad ciudadana debería incluir no sólo la seguridad de no ser víctimas de delitos en los espacios públicos y privados, sino también la de gozar de la vigencia de un estado constitucional de derecho y de un estándar mínimo o razonable de bienestar en materias de salud, educación, ingreso, etc. (Bardález, 2002, pág. 176)

Es necesario que el Estado realice cambios a fondo con medidas preventivas, ejecutar planes de prevención del delito, dotar de equipamiento a la Policía Nacional y tecnología avanzada, con la finalidad de tener más control en las investigaciones y contrarrestar el índice delictivo; así mismo, con la participación de los ciudadanos para que estas medidas de prevención sean cumplidas.

La seguridad ciudadana está a cargo del gobierno ecuatoriano, y depende de sus entidades estatales, si generan con calidad y eficiencia, esta percepción en la comunidad; teniendo una legislación que menciona su rol, pero además las herramientas que necesitan para el cumplimiento de sus obligaciones.

Seguridad Pública

Entendemos a la seguridad pública como las acciones que desarrolla un Estado con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas internas. La Constitución de la República del Ecuador determina que “son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. (NACIONAL,

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008). Además, establece que:

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (NACIONAL, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

En estos articulados, se evidencia que el estado ecuatoriano es quien debe garantizar que la sociedad tenga una convivencia de paz, realizando todas las medidas posibles para que se erradiquen las diferentes formas de violencia.

Es así, que se desarrolló la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con la finalidad de determinar los mecanismos con los cuales se promoverían todos los planes estratégicos para garantizar la seguridad ciudadana. Estableciendo de esta manera:

Art. 2.- De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. (Nacional, 2009)

La seguridad pública está orientada a diligenciar el comportamiento social con el uso de acciones por medio de la normativa, para que el Estado proporcione mecanismos para proteger la integridad física de personas y sus posesiones. De esta forma, para la gestión de esas acciones, se establecen:

Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados (Nacional, 2009)

En nuestro caso, dentro de nuestra realidad, la seguridad pública está dentro de las funciones del Estado, como un órgano ejecutor de las mismas, precautelando el orden público y previniendo a carta cabal los riesgos de una posible violación de derechos.

El orden público está a cargo entre otras entidades, como la Policía Nacional, que realizan sus tareas de manera desconcentrada según lo estipulado por la ley; otorgándole así, la ejecución de este orden para poder lograr y mantener la seguridad ciudadana.

Victimización

La Victimización se entiende como la acción de victimizar, que es a su vez consiste en “convertir en víctimas a personas...” (diario, 2006); sin embargo, esta victimización puede ser instantánea, al momento de sufrir la infracción penal, o puede ser permanente, como el sentimiento de impotencia, humillación,

frustración y dolor que perviven, en los físico y espiritual de la víctima, con posterioridad al instante de la comisión de la infracción.

Clases de victimización primaria; victimización secundaria; y victimización terciaria o la victimización del victimario

La victimización primaria.

Es el efecto personal y directo, físico, material, psicológico, espiritual y hasta social, que siente la víctima del delito, de manera inmediata. Es la frustrante y humillante, como dolorosa, experiencia personal propia derivada del delito sufrido.

Está constituida por lo que se conoce como la consecuencia o pérdida inicial, que sufre la víctima individual por el estrés, el trauma y detrimento patrimonial sufrido por la víctima, y que le ha sido inferido por el victimario, en lo psicológico, físico o en lo económico; además del sentimiento de culpa, de humillación, o impotencia, que interioriza la víctima, y que se refleja en un comportamiento y actitudes de segregación, aislamiento, desconfianza en lo demás, nervioso, alterado o violento.

La victimización secundaria.

Denominada también como “segundo dolor de la víctima”, que se procesa derivada de su contacto con el sistema policial, el Ministerio Público y el sistema judicial, a donde acude en busca de justicia, y tiene que someterse a los interrogatorios que le hacen revivir el drama sufrido; el volver a contarle los hechos al abogado acusador que intenta “que le diga la verdad”; las repreguntas del abogado defensor del imputado; las preguntas del fiscal y las del juez; el encontrarse en los pasillos judiciales al imputado y a sus familiares, que le afrentan y amenazan. A esto se suman, las miradas de suspicacia que la víctima de estafa o de violación recibe, incluso, de parte de los curiales al momento de rendir su declaración, el soportar que el victimario viva en el mismo edificio de apartamentos o en el mismo barrio en donde vive la víctima, entre otras circunstancias que “aumentan el dolor y

frustración” de la víctima.

El uso progresivo de la fuerza.

En termino de las acciones del Estado, el uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público (Cevallos, 2020).

Blanca Olvera (2018), menciona que el uso de la fuerza, cuando se realiza de forma ilegítima y desproporcional, puede llegar a constituir un delito; y, para que los miembros policiales no incurran en dicha conducta delictiva, el uso de la fuerza que empleen debe estar amparado bajo la legalidad de una causa de justificación, verbigracia, legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber.

Principios que rigen al uso de la fuerza.

Principio de legalidad.

Para regular las actuaciones de la fuerza pública, en este caso, de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, el Estado ecuatoriano debe contener un marco normativo que regule el uso de la fuerza; es decir, que exista seguridad jurídica sobre su actuar en el marco de sus funciones, así como, debe existir una norma clara para determinar las responsabilidades ante las arbitrariedades. El uso de la fuerza debe perseguir un fin legítimo, es decir, en cumplimiento de un objetivo amparado en la ley con respeto a los derechos humanos y ejecutado sin discriminación; con ello, se refiere a la afectación de un grupo más que al conglomerado en general (Mediavilla, 2017).

Principio de necesidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define al principio de necesidad como la posibilidad de implementar medidas de seguridad ofensivas y defensivas, emitidas por autoridad competente ante hechos violentos o delictivos, que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal, de sí

mismo u otras personas (Organización de los Estados Americanos, 2009).

Los componentes para la aplicación del principio de necesidad son tres:

- Cualitativo; el cual analiza si se requiere o no el uso de la fuerza.
- Cuantitativo; en la cual se determina el nivel de fuerza a implementar.
- Temporal; el mismo que tiene que ver con la duración, y posterior cese, tras el cumplimiento del objetivo legítimo.

Principio de proporcionalidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que el principio de proporcionalidad es aquella prudencia en el actuar de los agentes del orden, que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención; garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar, a los familiares y allegados, lo pertinente en el plazo más breve posible (Alexy, 2011; Quezada, 2018).

La proporcionalidad solo se puede dar en dos casos puntuales; el primero, es para salvar una vida; y, el segundo, es para proteger la integridad física. Para un mejor entendimiento, se recurre al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), el cual menciona en su artículo 3, que el uso de la fuerza debe emplearse solo cuando sea necesario y dentro del ejercicio de sus funciones; en cambio, en su artículo 9 indica que se usará armas de fuego contra las personas, para salvar su vida o la de otras personas, así como también, incluye el peligro inminente de muerte o lesiones graves (Principios básicos descritos en el Reglamento de uso Legal, adecuado y proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador; Naciones Unidas, 1990).

El artículo No. 2 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, establece que:

Art. 2.- Facultad del uso de la fuerza.- La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y

conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siempre el uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional proporcional. (INTERIOR, 2014)

Es decir, que la Policía Nacional, como lo que se manifiesta al inicio del presente ensayo, es la institución facultada y encargada de velar por el bienestar común, salvaguardando la seguridad ciudadana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2006, definió al uso de la fuerza como el “recurso último que limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal” (DERECHOS, 2006).

Cabe recalcar, que en este tipo de situaciones, la CIDH determina que la principal abertura coyuntural que existe es la violación de los derechos humanos, por lo que es muy difícil determinar cuando los actos violentos que realiza la policía son guiados por prejuicio y cuando no; por tal razón, cada Estado debería encargarse de determinar cuáles fueron las motivaciones de cada agente del orden para actuar en cada caso, y así mismo, encargarse de

proporcionar capacitaciones al respecto del trato sobre la comunidad, liberándose de estereotipos o conflictos en contra de ellos.

El uso progresivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (FEHCL), está inseparablemente vinculado al deber de respeto y garantía de los derechos humanos, pues en su ejercicio, tienen un encuentro directo con el núcleo duro de los derechos humanos, como son el derecho a la vida e integridad, tanto física como moral.

Hallándose la principal fuente reguladora del uso de la fuerza en instrumentos internacionales, es indispensable traer a colación que, con relación a los tratados internacionales y los derechos humanos, la Constitución especifica que “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Art 424).

Legislación Ecuatoriana sobre el delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio

La extralimitación siempre será percibida como aquellas acciones que se hicieron en demasía, lo que fuera de los límites racionales se provocó; y este particular, junto a la delimitación legal, es un delito que muestra una actuación arbitraria de una persona que tenía como deber principal resguardar el orden público.

Cada servidor encargado del ejercicio de la fuerza tiene, no únicamente, las facultades establecidas en la Constitución y en la ley, sino también, la aprobación de la sociedad en su actuar en determinadas situaciones; sin embargo, existe un problema cuando no se analizan estas situaciones, o se cree que no serán revisadas, pues deben responder cuando sus actuaciones representen un problema grave.

En ese contexto, el COIP, establece en su tipificación del artículo 293:

Art. 293.- Extralimitación en la ejecución

de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (NACIONAL, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 20, 16-III-2022), 2022)

En el Código Orgánico Integral Penal, la extralimitación de la fuerza consiste no observar el uso progresivo y racional de la fuerza en los casos en los cuales deba utilizarla, y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones o la muerte de una persona; además, de acuerdo con esa tipificación, recibirá como consecuencia la determinación de una pena que consiste en ser sancionado con pena privativa de libertad según las reglas de lesiones y de diez a trece años según el orden descrito.

Respecto al delito establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se puede evidenciar que al momento de que los servidores policiales, una vez que en el hecho de la ejecución de su actuar policial, llegaren a extralimitarse en cuestión de sus funciones, y según lo determinado en el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, podrían llegar a ser juzgados por la justicia ordinaria:

Respecto al principio de legalidad, la Comisión se ha referido a la obligación Estatal de “sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia” destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, la Corte Interamericana, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza “debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir

un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación. (Informe anual 2015, 2015)

Podemos afirmar que las personas que en este caso hacen cumplir la ley, una vez que hacen uso progresivo de la fuerza, se encuentran ante una situación de desventaja, ante las leyes ecuatorianas, por cuanto, desde la perspectiva social, no existiría respaldo de las autoridades ni de la ciudadanía a la institución policial. Con esto, se llega a determinar que:

El principio de absoluta necesidad refiere a la posibilidad de recurrir a “las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante. (Informe anual 2015, 2015)

De esa forma, y siempre determinando que las medidas son impartidas por una autoridad, se concluye que estas son exclusivas para contrarrestar los hechos que van contra la vida de los habitantes, de los cuales son protectores los funcionarios. De la misma forma:

El principio de proporcionalidad, el que ha sido entendido por la Comisión como la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible. Circunstancias como “la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica” son determinantes al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de las autoridades del orden. Los agentes legitimados para hacer uso de la fuerza deben “aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual

se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda, pues su despliegue de fuerza debe perseguir en todo momento “reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona. (Informe anual 2015, 2015)

Para indicar la proporcionalidad de la actuación policial, tenemos que, primero, establecer que los agentes deben realizar una diferenciación, entre cual táctica o tipo de fuerza deben de emplear en cada situación, para lo cual deben, de estar preparados mediante el apoyo del Estado con continuas capacitaciones. Tal así, que:

Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Por esta razón, cada entidad estatal, más aún las encargadas de la seguridad ciudadana, deben de velar por hacer cumplir las leyes, brindando la seguridad necesaria para velar por el orden de la vida de la ciudadanía. Por esta razón:

La proporcionalidad en el uso de la fuerza, no versa únicamente sobre que arma posee o poseía la persona que se encuentre ejecutando la acción tentativa de daño de los derechos de propios o terceros. De la misma manera, tampoco trata únicamente sobre la cantidad de infractores. El principio de proporcionalidad es un análisis completo de la situación. (Izquierdo, 2020)

La destreza de utilizar la fuerza y su proporcionalidad, dependen muchas veces de situaciones que se diferencian en cada evento, como la agresión de la persona o la resistencia que pongan en el evento; todo esto, sumado a las condiciones de preparación de cada activo

policial.

Atención Estatal para el correcto Uso de la Fuerza

La CIDH ha determinado, que los cuerpos de policía civil poseen una misión insustituible y necesaria para el funcionamiento del sistema democrático, para garantizar la seguridad de la población y, debido a la variedad de sus funciones, es una de las instituciones del Estado que se relaciona más frecuentemente con los ciudadanos. Por lo que se desprende que:

Cualquier esfuerzo resultaría infructuoso si además “los Estados no forman y capacitan a los miembros de sus cuerpos armados y organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deber estar sometido en toda circunstancia el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. Para que la capacitación y examen de los funcionarios del orden pueda considerarse debida, los Principios sobre el empleo de la fuerza dictaminan la necesidad de prestar especial atención respecto a: a) la ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación; b) los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego; y c) los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego –tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación. (Informe anual 2015, 2015)

El Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, en su artículo 8 especifica como uso de la fuerza:

Cuando se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales y/o jurídicas, la paz pública y la seguridad ciudadana, las y los servidores policiales utilizarán la fuerza, al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo legal buscado; ésta será de forma oportuna, necesaria,

proporcional, racional y legal. (Ecuador, 2014)

Niveles de Uso de la Fuerza

La propia normativa ecuatoriana, encargada de la regulación del uso de la fuerza, establece varios niveles que deben tomarse en cuenta al momento de actuar. De esta forma, tenemos que, el artículo 11 del reglamento ya mencionado en párrafos anteriores, establece que:

Art. 11.- Los niveles del uso adecuado de la fuerza en la actuación policial son:

1. Presencia policial para lograr la disuasión;
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor Policial cumpla con sus funciones;
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas; y,
5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente. (Ecuador, 2014)

Cada funcionario policial o de las fuerzas armadas, en el caso de la legislación ecuatoriana, debe encontrarse preparado ante lo determinado en este reglamento, debido a que mucho de lo que se juzga al momento de analizar su actuación ante un acto de servicio, es la aplicación de cada

una de las reglas y especificaciones sobre cuando hacer uso de la fuerza, es decir, el tipo de fuerza.

Derecho Comparado

La Policía Nacional, por su actuar u omisiones, no se encuentran exentos de responsabilidad que, en el ejercicio de sus funciones, pudieren conllevar a resultados dañinos y legalmente no permitidos.

En Colombia, tenemos que el artículo 6 del reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, para la policía, se establecen límites en este supuesto. En este reglamento tenemos que, al igual que los civiles, los funcionarios policiales serán responsables por infringir ya sea la Constitución o la ley; sin embargo, estos últimos, además de esto, serán responsables por las omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de Perú, en su manual de derechos humanos aplicados a la función policial en el portal institucional del ministerio, determina que, en el caso de omisión o de extralimitarse en sus acciones, los funcionarios policiales, no sólo acarrearán cuestionamientos a su labor policial, sino que podría desencadenar en vulneración de derechos fundamentales; es más, se menciona inclusive las acciones legales que pudieren activarse en estos casos.

Conclusiones

Fortalecer las actividades preventivas más que las represivas, con la finalidad de que se pueda proveer cuáles son las acciones que desencadenan un posible cometimiento de delitos, y actuar sobre estos, previo al uso de las acciones represivas que conllevan un gasto extra en la administración de justicia.

Fortalecer el nexo entre la Policía Nacional con la comunidad

La seguridad pública y ciudadana deben de ir de la mano, y el Estado debe proveer los medios para que esto pueda ser posible; ya que con esto se garantiza la participación activa

de todos los que forman parte de la sociedad y Estado.

Se necesita capacitación profesional en todos los ámbitos institucionales, tanto para la Policía Nacional, como para todas las esferas institucionales como Fiscalía, Judicatura, etc.; a fin de que los derechos humanos sean respetados en todos los estados de una causa.

Sería imperativo que el Estado ecuatoriano vele por que el personal policial procure aplicar cada uno de los mecanismos alternativos para fomentar un buen uso de la fuerza policial y el aparataje institucional.

Referencias bibliográficas

- Bardález, C. M. (2002). *Seguridad ciudadana*. Obtenido de <https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/seguridad/seguridad-ciudadana/100-la-seguridad-ciudadana-en-ecuador-un-concepto-en-construccion/file>
- DERECHOS, C. I. (07 de marzo de 2006). *Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- diario, E. P.-A. (25 de Mayo de 2006). "TRES POLICIAS Y UN VIOLADOR SE SALVAN DE LA TURBA".
- Ecuador. (19 de Agosto de 2014). *Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador*. Obtenido de Registro Oficial 314: <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/REGISTRO-OFICIAL-314.pdf>
- ECUADOR, A. N. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. QUITO.
- Informe anual 2015, C. I. (2015). *Comision Interamericana de Derechos*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/informea-nual2015-cap4a-fuerza-es.pdf>

- INTERIOR, M. D. (10 de JULIO de 2014).
ACUERDO MINISTERIAL 4472.
Obtenido de <https://teoriapolicial.ec/wp-content/uploads/2019/06/USO-DE-LA-FUERZA-ACUERDO-4472-PARA-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Izquierdo, E. C. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial*. Obtenido de Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- NACIONAL, A. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- Nacional, A. (2009). *LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO*. QUITO.
- NACIONAL, A. (16 de Marzo de 2022). *Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 20, 16-Ill-2022*. Obtenido de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3427>